



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, doce de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 545183183184001-2020-00035-00
Demandante: BIANCY GIOMAR PABON SERRANO
Demandado: CIRO ALFONSO NOCUA BOHORQUEZ
Proceso: DECLARACION UNION MARITAL

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la Dra. CLARA ELENA MENESES RAMON, para que allegue el poder con nota de presentación o mediante mensaje de datos conforme lo dispone el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 y el Art. 6 del Acuerdo 11542 de 2020.

A este respecto la Corte Suprema de Justicia en auto radicado 55194 recordó que: *un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga la presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.*

La honorable Corte recalco que, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

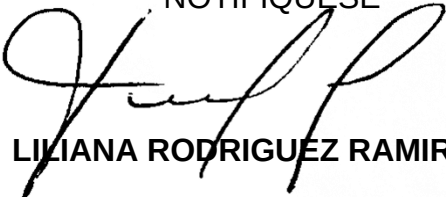
Tanto el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, como el 6 del Acuerdo 11542 de 2020, le imponen las cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID- 19. Cuando el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 consagra que “los poderes

especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “intercambio electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

En ese orden de ideas, se le concede un término de cinco (5) días, para que allegue el poder en debida forma.

Infórmese a la apoderada el correo electrónico de la parte actora, para que remita copia de los documentos allegados y lo acredite al juzgado, en cumplimiento a lo normado en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020 y de que se adjunten en adelante.

La jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe2c4ec1b9b47ed88ddff369ab5504ef9d8cbae47f0cb9aca369c3f8d8c0f57**

Documento generado en 12/03/2021 11:51:27 AM